

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3100417 67R44-7CPJK-IKYNR 09C5D9DEE5E551D71038B8DCBF49DE2D7C6035059) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadanocontribuyente.cadiz.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=5&ent_id=1&idioma=1



Ayuntamiento de Cádiz
Intervención

FISCALIZACIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE 2023/042

1.-DENOMINACIÓN CONTRATO.-	DEL SUMINISTRO DE CONTENEDORES DE DOS RUEDAS, CUBOS AIREADOS Y BOLSAS COMPOSTABLES PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA EN EL ÁMBITO DEL CENTRO HISTÓRICO DE CÁDIZ (PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU) (LÍNEA 1, SUBLÍNEA 1.1).- LOTE 1: SUMINISTRO CONTENEDORES DE 120 Y 90 L. PARA INMUEBLES CASCO HISTÓRICO DE CÁDIZ.- LOTE 2: SUMINISTRO DE CUBOS AIREADOS DE 10 L. PARA LOS HOGARES DEL CENTRO HISTÓRICO DE CÁDIZ.- LOTE 3: SUMINISTRO DE BOLSAS COMPOSTABLES, PARA LOS HOGARES DEL CENTRO HISTÓRICO DE CÁDIZ.-
2.-ÁREA O SERVICIO MUNICIPAL PROPONENTE.-	DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE
3.-FORMA DE ADJUDICACIÓN.-	PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PREVISTO EN LOS NÚMERO 1 A 5 DEL ARTÍCULO 159 DE LA LCSP, CON UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.-
4.-EL CONTRATO TIENE LA CONSIDERACIÓN DE MENOR.-	NO
5.-PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.-	LA DURACIÓN DEL CONTRATO SERÁ: LOTES 1 Y 2: 60 DÍAS NATURALES A CONTAR DESDE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.- LOTE 3: 45 DÍAS NATURALES A CONTAR DESDE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-
6.-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.-	157.500,00 € LOTE 1: 112.500,00 € LOTE 2: 30.000,00 € LOTE 3: 15.000,00 €
7.-RETENCIÓN DE CRÉDITO.-	220230011901 IMPORTE: 226.875,00 €
8.-APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.-	03010/16210/22700 PROYECTO: 2023/0310/801/1 IMPLANTACIÓN MEJORA RECOGIDA BIORRESIDUAL

NORMATIVA GENERAL DE APLICACIÓN

LEY 7/1985 REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL,
RDL 2/2004 POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE HACIENDAS LOCALES,
REAL DECRETO 500/1990,
LEY 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO
REGLAMENTO DE LAS LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO,

LEY 47/2003 GENERAL PRESUPUESTARIA.

COMPROBACIONES REALIZADAS

1.-EXISTENCIA DE CRÉDITO SUFICIENTE Y ADECUADO, ARTÍCULOS 167 Y 172 DEL TRLRHL0, Y ARTÍCULOS 24 Y SS DEL REAL DECRETO 500/1990	SI
2.-COMPETENCIA DEL ÓRGANO PARA APROBAR EL EXPEDIENTE.	SI
3.-EXISTE PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE HA SIDO INFORMADO POR EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN (ARTÍCULO 122.7 Y DA 2ª Y 3ª LCSP) Y POR EL SECRETARIO GENERAL (DA 3ª LCSP)	SI
4.-EL PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS DETERMINA LA FORMA Y LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS, Y LA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO A PAGAR POR EL CONTRATO (CON EL DEBIDO DESGLOSE DE UNIDADES).	SI
5.-CONSTA EN EL EXPEDIENTE INFORME TÉCNICO ACREDITATIVO DE LAS NECESIDADES A CUBRIR CON EL CONTRATO, Y LA CARENCIA DE MEDIOS DEL AYUNTAMIENTO PARA REALIZAR POR SÍ LAS PRESTACIONES QUE SE PRETENDEN CONTRATAR.	SI

- EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN (ARTÍCULO 335 DE LA LCSP) Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, tratándose de suministros, y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.
- EL PLAN DE AJUSTE DEL AYUNTAMIENTO DETERMINA LA NECESIDAD DE REMARCAR EL PRECIO DE LOS CONTRATOS COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS..

CONSIDERACIONES GENERALES, que no desvirtúan el sentido del Informe:

De acuerdo con el artículo 116.4.c de la LCSP: "4. En el expediente se justificará adecuadamente: c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo".

Dentro de lo cual se incluyen la ponderación asignada a cada criterio. De acuerdo con el artículo 145.5.b) de la LCSP "b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada".

Por su parte, el artículo 44.2.a de la LCSP prevé "Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones: a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación". Por lo que la memoria del contrato, como acto preparatorio, debe obrar en el expediente de contratación con las justificaciones a que se refiere el artículo 116.4 de la LCSP. Lo anterior tendrá proyección sobre el clausulado de los pliegos permitiendo apreciar la justificación adecuada de aquellos extremos de los mismos donde resulta necesaria por imperativo legal. Su ausencia por el contrario podría dar lugar, en su caso, a impugnación.

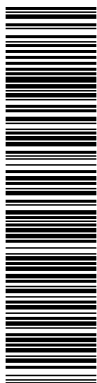
Dada la especialidad, y en muchos casos la complejidad, de los conocimientos técnicos que requiere la elaboración de los contratos, parece aconsejable que deban ser sus responsables técnicos y redactores de sus prescripciones técnicas, quienes elaboren la propuesta de criterios de valoración, lo que habrá de motivarse adecuadamente. Lo que impide que la posterior emisión del informe de fiscalización pueda contener consideraciones a la vista del contenido del expediente.

La fórmula que se aplica para la valoración del criterio precio, supone concentrar la mayor parte de los puntos reservados en los primeros porcentajes de bajada, otorgando diferente cuantía de puntos para iguales tramos de bajada de precio. Es por ello que cabe desaconsejar su uso por no respetar la proporcionalidad en el reparto de los puntos que se asignan al criterio precio.

Como ya venimos informando, corresponde al órgano de contratación, en consideración a las necesidades que se pretenden cubrir, determinar las prestaciones del contrato, así como el nivel o la calidad que estas deben alcanzar, lo que constituye un límite para nuestro enjuiciamiento de la adecuada configuración de los criterios de adjudicación.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.- Se informa FAVORABLEMENTE.
(artículo 13 del RD 424/2017).

El Interventor General.-



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3100417 67R44-7CPJK-IKYNR 09CED0E6E5551D71038B6CBF49DE2D7C6305058) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadanoportalverificadocumentos.do?pes_cod=5&ent_id=1&idforma=1